

Sustentante traducirá improvisamente donde el Presidente le señale, y responderá á las dificultades que los competidores le propongan. En el segundo sustentará unas conclusiones sobre ritos y ceremonias, y antigüedades hebreas, proponiendo los Contrincantes dificultades sueltas.

Art. 210. En las de Arabe se picará primero en la Tabla de Cebes, despues en el Timur, y últimamente en el Corán. El Presidente del acto señalará al Opositor en los tres piques desde donde ha de empezar á traducir. Lo verificará por espacio de diez minutos en cada uno de los piques, y por un cuarto de hora en todos ellos se le harán preguntas y objeciones, ó por los Contrincantes ó por los Jueces sobre la legitimidad de la version y especial caracter de la lengua.

TITULO XXI.

Obligaciones de los Catedráticos.

Art. 211. Los Catedráticos son responsables de la asistencia y aprovechamiento de sus Discipulos, debiéndoles tambien dar ejemplo de sana doctrina y de irrepreensible conducta.

Art. 212. Para cumplir lo primero tendrán una matrícula ó librete donde anotarán diariamente las faltas de asistencia y las de leccion. Estas últimas se computarán como aquellas para conceder ó negar la cédula de curso.

Art. 213. En una lista reservada anotarán los vicios ó defectos que observaren en sus Discipulos, y si lo estimaren conveniente, pasarán copia al Tribunal correccional de censura.

Art. 214. Vigilarán por cuantos medios estén á su alcance sobre la conducta de los Discipulos; si observaren ó supieren algun extravio, los amonestarán en secreto y en público, segun su prudencia les dictare; y cuando ya su autoridad paternal no alcance á conseguir la enmienda del Extraviado, darán cuenta con reserva al Tribunal correccional de censura.

Art. 215. Todos los Catedráticos formarán una lista de sus Discipulos con notas individuales y expresivas de su capacidad, aplicacion, instruccion y aptitud para los cargos ó destinos que podrán desempeñar en las diferentes carreras de la Universidad ó del Estado; con toda reserva se entregarán estas listas al Rector, y este las dará á su sucesor para que se custodien en un depósito, al que podrán acudir las mismas Universidades, y el Gobierno cuando le pareciere, para los fines que convenga.

Art. 216. Ademas de estos deberes y los comunes literarios de su ministerio, serán obligados los Catedráticos á sostener cada año un acto público de conclusiones, sin cuyo ejercicio no les valdrá para la jubilacion.

TITULO XXII.

Sustitutos de las Cátedras.

Art. 217. El dia de San Lucas nombrará el Claustro general entre los Doctores, Licenciados ó Bachilleres, Sustitutos para las Cátedras, observando esta escala, y prefiriendo por clases al Doctor, Licenciado ó Bachiller, cuyos ejercicios hubieren sido aprobados en cualquiera oposicion á las Cátedras.

Art. 218. En el mismo dia nombrará el Claustro de Catedráticos los Sustitutos en ausencias y enfermedades de los propietarios, oyendo la propuesta y dictamen de estos; y dos señaladamente para que expliquen por la tarde en las Cátedras de Escritura y Decretales, permitiéndose á estos Catedráticos enviarlos en las que no puedan ó no gusten asistir; pero quedando á su cuenta el gratificarlos.

Art. 219. La dotacion de los primeros Sustitutos se fijará en el competente titulo, y sus obligaciones son las mismas que se imponen á los Catedráticos, á excepcion de la defensa del acto mayor.

